



CONTRATO: PROCDSAM-ADJD-003-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOFTWARE DENOMINADO "XIMBAL 1.0" O SISTEMA ESTADISTICO XIMBAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE C. WENDY YAQUELIN TAMAY BOJORQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. WENDY YAQUELIN TAMAY BOJORQUEZ, Y POR LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL LAET. MARIANA BAEZA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR" que:

- I.1. Es la Persona Física de Nombre: Wendy Yaquelin Tamay Bojorquez Facultada para Prestar Servicios Profesionales, con la Capacidad para Contratar y Contratarse;
- I.2. Tiene establecido su Domicilio Fiscal en la Calle José Castellet No. 25, Col. Ciudad Concordia C.P. 24085, en el Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche; y
- I.3. Es propietario del Software Denominado "XIMBAL 1.0", el cual es un Sistema para el Registro de Visitas y Reportes Estadísticos.

II. Declara "EL ARRENDATARIO" que:

II.1. Es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía (SEMABICCE) con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el acuerdo del ejecutivo publicado en el periódico oficial del estado el día 28 de marzo del 2003 y sus actualizaciones del 20 de octubre del 2014, 27 de febrero del 2015 y 26 de julio del 2022. Estando facultado su titular para que, en representación del organismo, suscriba convenios, contratos y demás actos jurídicos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con otras personas de derecho público o privado.

II.2. Que la L.A.E.T. Mariana Baeza Hernández, comparece en su carácter de Directora General de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el 16 de octubre de 2021 y está facultada para celebrar el presente instrumento y tiene establecido su domicilio en fiscal el ubicado en la Av.



CONTRATO: PROCDSAM-ADJD-003-2024

Lázaro Cárdenas s/n entre Av. Luis Donald Colosio y Calle Perú, Colonia Flor de Limón, San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24069. con RFC: PCD030329UW7.

III. Declaran Ambas partes que:

III.1. Aprueban el contenido de este contrato, y reconocen que no contiene normas que contravenga el derecho, la moral, o contra los procesos de comercialización de productos de esta calidad en México.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan a las siguientes cláusulas:

CÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales "EL ARRENDADOR" se compromete con "EL ARRENDATARIO" a realizar los servicios de Implementación, Desarrollo y Soporte de Aplicaciones y base de datos, así como la capacitación, levantamiento de requerimientos y seguimiento del software "XIMBAL 1.0"

SEGUNDA.- Del Servicio.- "EL ARRENDADOR" incluirá dentro del servicio que presta a "EL ARRENDATARIO" la atención telefónica, las actualizaciones de ley a que hubiera lugar, la atención en sitio en proceso críticos o eventuales con previa cita programada, y de personalizar el acceso, operación y funcionamiento de "XIMBAL 1.0" de acuerdo a las especificaciones o necesidades de "EL ARRENDATARIO".

TERCERA.- "EL ARRENDADOR" se hace responsable del buen funcionamiento del programa, de la seguridad del servidor Web, respaldo de la información y administración en general del mismo, durante la vigencia de éste contrato.

CUARTA.- "EL ARRENDADOR" tendrá la obligación de realizar las adecuaciones al sistema para el buen funcionamiento de la operación diaria de "EL ARRENDATARIO" teniendo una vigencia de 1 mes para solicitar las adecuaciones o adiciones al sistema sin cambiar la Estructura del Sistema Base, y cualquier adecuación será propiedad de "EL ARRENDADOR", y las mismas serán realizadas previa solicitud por escrito y están sujetas al tiempo, precio o costo y disponibilidad de "EL ARRENDADOR".



CONTRATO: PROCDSAM-ADJD-003-2024

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a guardar en Secreto la Información que "EL ARRENDATARIO" almacene en el Servidor, y se establece que cualquier uso que haga de ella sin autorización de "EL ARRENDATARIO", podrá ser canalizado a la autoridad competente para que determine lo que corresponda.

SEXTA.- Es responsabilidad de "EL ARRENDATARIO" contar con sistemas antivirus y corta fuegos (firewall) en cada uno de los equipos con los que operará "XIMBAL 1.0", ya que cualquier filtración de información que pudieran tener hacia o desde sus instalaciones serán responsabilidad de éste.

SÉPTIMA.- Del pago por arrendamiento.- Por concepto de renta "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" la cantidad de \$ 896.00 (Son: ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y/o Retención de Impuestos Respectivos Mensuales, dando un total de \$ 1,039.36 (Son Un mil treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

OCTAVA.- El pago de la renta a que se refiere la cláusula que antecede será aplicado solamente para una Empresa o Razón Social, la cual esta especificada en el presente contrato.

NOVENA.- El pago estipulado será cubierto a "EL ARRENDADOR" los primeros cinco días de cada mes, en el Domicilio de "EL ARRENDATARIO" o mediante cualquiera de las formas Bancarias Conocidas.

DÉCIMA.- En el momento en que "EL ARRENDATARIO" dejare de pagar el monto establecido como renta, faculta a "EL ARRENDADOR" a Suspender el Servicio entre tanto no haga el Pago Pendiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Prohibición.- No está permitido a "EL ARRENDATARIO" el Subarrendamiento de "XIMBAL 1.0" a ninguna otra Persona Física o empresa que no sea la que se indica en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al momento de la terminación de la relación contractual, "EL ARRENDATARIO" será la propietaria de la información que esté contenida en su Base de Datos, y le será entregada por "EL ARRENDADOR" en Formato PDF.



CONTRATO: PROCDSM-ADJD-003-2024

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del contrato será por un Período de Duración de 12 meses, forzoso para ambas partes. Comprendido del 03 de Enero al 31 de Diciembre del 2024.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES INTERESADAS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 05 DE ENERO DE 2024.

FIRMAS

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"

LAET. ~~MARIANA~~ BAEZA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA PROMOTORA
PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
CAMPECHE

C. WENDY YAQUELIN TAMAY BOJORQUEZ
GERENTE GENERAL BUENSOFT

TESTIGOS

LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE CAMPECHE

MTR. GERARDO CASTILLO QUEB
JEFE DE PROYECTOS BUENSOFT